



Riohacha D.T.C., 23 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	MIGUEL ENRIQUE COTES CANTILLO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00209-00

ANTECEDENTES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT 800.037.800-8, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor MIGUEL ENRIQUE COTES CANTILLO, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$11.105.440,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 036206100001908 de fecha 11 de diciembre de 2015, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$734.179, 00), por intereses remuneratorios, y la suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$18.486), por otros conceptos, el cual allega como título ejecutivo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 036206100001908 de fecha 11 de diciembre de 2015, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la entidad ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 15 de mayo de 2019.

Mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. Al demandado le fue remitida notificación personal a través de la empresa de mensajería interrrapidísimo, la cual fue devuelta bajo la causal DESTINATARIO DESCONOCIDO, motivo por el cual el apoderado de la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado, accediendo el juzgado a lo pretendido en auto adiado 16 de enero de 2020, se designó como curadora Ad Litem a la Dra. MAYRA YARELMIS MENDOZA PEÑATE, quien en fecha 20 de agosto de 2021 presenta escrito, dando contestación a la demanda, cumpliéndose con lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, teniendo que el curador ad – litem contestó la demanda sin proponer excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 02 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.



TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.).
Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$592.905,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef60fdcff32db68a592ff84bb5910c9e15f9c70db8e3d00ed9e95405fdb678e**

Documento generado en 23/03/2022 04:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>